ECOSURVEY TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA
ERNESTO BARAJAS CORDERO
INGENIERO TOPOGRAFO MAT. 01-22189 C.N.P.T.
TOPOGRAFO PROFESIONAL MAT.01-2499 C.N.P.T.
CARNET NO. 07802013 C.S.J
ECOSURVEY TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER (ESSA)
DEMANDADO: Gonzalo Parra Gómez
RADICADO: 2017-218
NUVO RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA:68001310300420220034600

RECURSO PRESENTADO POR :
Ernesto Barajas Cordero
CC. 91237452 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional de Topógrafo MAT.01-2499 C.N.P.T.
Tarjeta Profesional de Ingeniero Topógrafo MAT. 01-22189 C.N.P.T.
Unidades Tecnológicas de Santander
Auxiliar de justicia.
Perito Avaluado R.A.A. AVAL-91237452 ANAV.

Bucaramanga, 15 de agosto 2023

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

El suscrito **ERNESTO BARAJAS CORDERO,** identificado con la cédula de Ciudadanía número 91.237452 expedida en Bucaramanga, como ingeniero Topógrafo, Perito Topógrafo Auxiliar de Justicia y Perito Avaluador presento el presente recurso por la decisión tomada por el despacho ya que este dictamen fue presentado en su tiempo al juzgado segundo civil del circuito de Barrancabermeja el cual no lo envió en el proceso a su despacho, no es motivo que mi dictamen pericial no sea tenido en cuenta ya que se presentó ante el juzgado segundo civil del circuito de Barrancabermeja del cual presento evidencia de envió.

en esa fecha para el proceso.

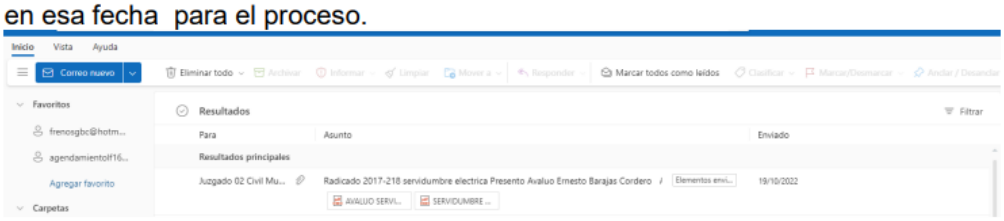

ANEXO EL DICTAMEN PRESENTANDO.

Solicito que se revoque el auto del 29 de noviembre de 2022 ya que este peritaje fue presentado el 19 /10/2022 por correo electrónico al Juzgado de segundo de Barranca como se adjunta la prueba

Segundo: Al estar informado por parte del abogado de la parte demandante que el proceso fue trasladado a Bucaramanga y no reposaba el dictamen pericial en el cuaderno se realizó visita al juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga quien manifestación verbal por uno de sus empleados del despacho que presentara de nuevo el dictamen.

No es procedente ya que este dictamen pericial se realizo en el tiempo y se envió al juzgado que lo solicito y si no lo envió a su despacho el perito no tiene por que asumir perjuicios ya que para la realización de este peritaje que cumple con la norma y no es culpa del perito que no lo hallan remitido a su despacho ya que para la elaboración de este peritaje se incurrieron en gastos de Equipos de alta precisión rtk tiempo real que tiene un valor de día de 500 mil pesos, alquiler de vehículo 4X4 alquiler 400 mil pesos pago de 2 operarios un ingeniero civil y un operador de GPS, valor 160 mil pesos peajes 30 mil peso, combustible valor 70 mil pesos , alimentación 120 mil pesos , calculo del peritaje , papelería, oficina, dibujante, interpretación de la información , diagnostico , estadísticas para presentar el dictamen concepto del Avaluador estos son los gastos que a groso modo se deben invertir para poder rendir un peritaje de avalúo sin tener en cuenta que se deben aplicar las normas de servidumbres eléctricas y el tiempo dedicado a presentar la prueba que fue lo que se hizo y el error no radica en el perito si no en el juzgado que no trasfiere el dictamen a su despacho el error cometido por el despacho anterior no puede caer en error al perito si el perito cumplió con lo ordenado y ustedes como despacho pretende de que no se tenga en cuenta.

Este despacho debe tener en cuenta que fue presentado al juzgado segundo de Barrancabermeja el 19 –octubre de 2022 y el auto de revocar fue 29 de noviembre de 2022 ya había sido presentado al despacho y no es motivo que no se tenga en cuenta si se realizó y se envió como anteriormente, también se le informo al despacho juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga quien en su momento autorizo la presentación del dictamen pericial sin ninguna modificación en su despacho por vía correo electrónica cuando el ente jerárquico el juzgado segundo debía haberlo enviado a su despacho.

solicito al despacho debidamente con el Decreto 1073 de 2015 numeral 2.2.3.7.5.3 no hace parte para la determinación de aceptación de dictamen, el error es del poder judicial juzgado segundo civil del circuito de Barrancabermeja que no envió el dictamen. Yo cumplo con realizarlo y sustentarlo ya que mi peritaje si cumple con las normas para avalúos de servidumbre eléctrica y cuento con las categorías R.A.A (Registro Abierto de Avaluador)y pertenezco a la lista de avaluadores de IGAC Y la superintendencia de sociedades, como también tengo la idoneidad para presentar estos avalúos, mas soy topógrafo de profesión por más de 33años, como también fui nombrado por el despacho de barranca ya que mi recorrido en la rama del poder judicial es de más de 15 años cómo perito topógrafo y no he tenido ninguna investigación por actuar mal ante el consejo superior de la judicatura y más soy ingeniero topógrafo graduado con tarjeta profesional dada por el Consejo Nacional profesional de Topografía la norma del decreto que enuncian es como se debe presentar el proceso y las etapas que deben surtir mas no esta estipulado en el dictamen de presentación ante el despacho juzgado segundo civil del circuito de Barrancabermeja.

Estoy en desacuerdo con el despacho ya que para poder realizar este peritaje se incurrió en gastos que fueron cancelados por el perito y se presentó la prueba error no del perito sino del juzgado competente para la época y apoderados que no actúan en la revisión del proceso yo cumplí

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. ***Trámite.*** Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.

2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

   En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad liten a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

   El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

   Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

   Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad liten, con quien se surtirá la notificación.

3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad liten a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

   El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

   Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

6. En estos procesos no pueden proponerse excepciones.

7. Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.

   Las indemnizaciones que correspondan a titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador, poseedores o tenedores, se entregarán por el juzgado cuando ellos comparezcan.

8. Si en la sentencia se fija una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de los titulares de derechos reales del predio, o de los poseedores. Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente en el momento de dictar la sentencia.

Solicito muy respetuosamente al despacho que se estudie la solicitud ya que el perito nunca incurrió de no presentar el dictamen siendo así se presentó y se envió el correo de a su despacho juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga esta evidencia que aclara lo sucedido.

La parte demandante como la parte demandada no se pronuncian sabiendo que las cosas se realizaron en su debido momento y con la norma aplicad para este proceso esto hace que el debido proceso incurra en más gastos ya que el demandante ESSA presento su avaluó y el juzgado segundo ordeno el segundo avaluó, pero no puede ser posible de no tenerse en cuenta si el avaluó cuenta con todas las nomas para ser tenido en cuenta.

Atentamente,

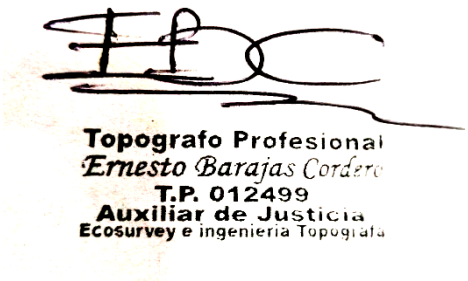

Ingeniero topógrafo T.P. No. 01-22189 C.N.P.T.
Avaluador Profesional.
Ernesto Barajas Cordero
C.C No.91.237.452 de Bucaramanga
Registró Avaluador Profesional R.N.A C/07-4091
Avaluador ante el poder Judicial.
Topógrafo Profesional T.P. No.01-2499 C.N.P.T.
Perito Idóneo ante el poder Judicial.